

momento, y los intereses remuneratorios de dicha operación al tipo nominal anual expresado sobre el capital pendiente en cada momento, no incluyéndose en ningún caso los intereses de demora y demás gastos derivados de la operación en el plazo establecido en el artículo 1, y hasta el límite máximo del importe que por beneficiario se establezca en la correspondiente Orden de concesión de los avales de tesorería.

2. La fianza tendrá la duración máxima de un año natural a partir de la formalización del aval, quedando sin efecto a partir de la fecha correspondiente, salvo reclamación previa fehaciente por cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de finalización del período de garantía.

Dicha fianza quedará igualmente sin efectos una vez reintegradas totalmente a la entidad acreedora las cantidades percibidas por la acreditada.

3. La Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias responderá por el aval prestado hasta el importe máximo que por beneficiario se recoge en la Orden de concesión de los avales de tesorería.

Artículo 10.- Formalización.

1. La Consejería de Economía y Hacienda notificará la concesión del aval al beneficiario.

2. El beneficiario gestionará el préstamo o crédito correspondiente, comunicando su obtención de forma inmediata a la Consejería de Economía y Hacienda, a efectos de proceder a la formalización del aval.

3. El contrato de préstamo/crédito sobre el que recaen los avales que se autoricen deberá formalizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 y remitirse a la Consejería de Economía y Hacienda.

Las cláusulas del contrato de préstamo/crédito que prevean condiciones de garantía por la Administración Autonómica distintas a las que se consignen en el documento de formalización del aval y en la Orden de concesión de los avales carecerán de toda eficacia frente a la Administración Autonómica.

4. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda formalizar los correspondientes documentos de aval, según el modelo que se recoge en el anexo y que deberá ir unido al contrato de la operación de crédito/préstamo que se garantice.

5. El documento de aval habrá de ser suscrito por las entidades prestamista y prestataria en prueba de conocimiento y aceptación de las condiciones de garantía.

6. El aval prestado a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias devengará en favor de la misma una comisión de 0,5%, por una sola vez del importe afianzado. La cuantía que resulte será retenida por la entidad prestamista para su abono a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias. El devengo de la comisión se producirá anticipadamente.

7. Todos los gastos e impuestos derivados de la autorización y formalización del aval de tesorería serán de la cuenta exclusiva de la entidad avalada.

Artículo 11.- Control.

La Consejería de Economía y Hacienda en colaboración con la Consejería de Agricultura y Alimentación podrá controlar y fiscalizar las actividades que se desarrollen en orden a la aplicación o destino que el prestatario dé a la operación de crédito avalada, pudiendo a tales efectos, verificar los documentos que se estimen convenientes.

Artículo 12.- Información de las entidades de crédito.

1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá requerir a la entidad de crédito prestamista información detallada sobre el cumplimiento por parte de la entidad prestataria de las obligaciones derivadas de la operación de crédito avalada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las entidades de crédito prestamista quedan expresamente obligadas a notificar de forma fehaciente la falta de pago de la acreditada en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el vencimiento del plazo conferido en el contrato de préstamo al prestatario para proceder al abono de cada una de las cuotas de amortización de capital e intereses pactados. El incumplimiento de esta obligación determinará la ineficacia en su totalidad del afianzamiento.

Artículo 13.- Incumplimiento de pago.

1. En el supuesto de que llegara a hacerse efectiva su obligación como avalista, la Comunidad Autónoma de Canarias quedará automáticamente subrogada en todos los derechos que la entidad de crédito prestamista tenía contra la entidad avalada, comprometiéndose ésta a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias las cantidades abonadas a dicha entidad de crédito, así como a indemnizar a la Comunidad Autónoma, en su caso, por los restantes conceptos señalados en el artículo 1.838 del Código Civil que se hubieren devengado, con carácter preferente a cualquier otra obligación asumida, sin perjuicio de las existentes hasta la fecha y de los supuestos de prelación de créditos legalmente reconocidos.